

CONVENIO MEJORAMIENTO DE COMPETENCIAS AL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA TERRITORIAL

Conste por el presente documento el Convenio Mejoramiento de Competencias al Gobierno Regional de Piura del "Proyecto Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial" (**PROYECTO TERRITORIAL**), que celebran:

De una parte, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, en adelante **EL MEF**, con RUC N° 20131370645, debidamente representado por los siguientes funcionarios: **Eloy Duran Cervantes, Director General de la Dirección General de Inversión Pública**, en adelante la **DGIP**, identificado con DNI N° 07251954, designado mediante Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43, con domicilio legal en Jirón Junín 319, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y **Pedro Valentín Cobeñas Aquino**, identificado con DNI N° 07950913, designado **Director (e) de la Dirección Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales (D-UCPS) de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público**, mediante Resolución Directoral N° 107-2015-EF/43.01, y responsable de la **Unidad Ejecutora 004 - Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales**, en adelante la **UCPS**, mediante Resolución Ministerial N° 372-2013-EF/41, con domicilio legal Jr. Cusco N° 177, 5° piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Los funcionarios antes mencionados actúan en representación de **EL MEF** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° de la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Contrato de Préstamos N° 2703/OC-PE, suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el Proyecto Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial.

- De la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional **Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán**, identificado con DNI N° 02636167, acreditado con Resolución No 3801-2014-JNE; con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe; distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura.

Ambas partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- EL MEF** es un organismo del Poder Ejecutivo, cuya organización, competencia y funcionamiento está regido por el Decreto Legislativo N° 183 y sus modificatorias, así como por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Economía y Finanzas. Está encargado de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a presupuesto, tesorería, endeudamiento, contabilidad, política fiscal, inversión pública y política económica y social. Asimismo diseña, establece, ejecuta y supervisa la política nacional y sectorial de su competencia asumiendo la rectoría de ella.

componentes: (i) Mejora de la Gestión de la Inversión Pública por los Gobiernos Regionales, (ii) Mejoramiento de la Gestión de los Entes Rectores y (iii) Fondo de Incentivos para la Mejora de la Inversión Territorial.

2.3.2 El **PROYECTO TERRITORIAL**, en su Componente I, busca mejorar la gestión de la inversión pública de los Gobiernos Regionales, de manera que se incremente la calidad, oportunidad y sostenibilidad de los bienes y servicios públicos. Para tal fin se brindará asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Regionales participantes.

2.3.3 El **PROYECTO TERRITORIAL** es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo- BID mediante la suscripción del Contrato de Préstamo N° 2703/OC-PE de fecha 19 de octubre de 2012 y con recursos provenientes de aporte local.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus normas modificatorias.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Artículo 17° de la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.
- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 156-2012-EF, Aprueban operaciones de endeudamiento externo con el BID
- Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Economía y Finanzas
- Contrato de Préstamo N° 2703/OC-PE, suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el Proyecto Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial.
- Manual de Operaciones del Proyecto de Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial.
- Ley N°30305- Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.

CLÁUSULA CUARTA.- FINALIDAD DEL CONVENIO

4.1 Las finalidades del presente Convenio son:

- i. Establecer las condiciones generales de la Cooperación Interinstitucional entre **EL MEF** y **EL GOBIERNO REGIONAL** con el objetivo de mejorar la gestión de inversión pública en el marco del **PROYECTO TERRITORIAL**, referidas al Componente I, para Gobiernos Regionales sin Esquema de Incentivos.
- ii. Formalizar el compromiso y aporte voluntario del **GOBIERNO REGIONAL** de participar en el desarrollo de las actividades del **PROYECTO**

- 5.3.3 Definir y aprobar de manera conjunta con la **DGIP**, la Matriz de Compromisos de Gestión de Inversiones. Dicha Matriz será aprobada mediante documento expreso por el **GOBIERNO REGIONAL y la DGIP** y se incorporará automáticamente como Anexo al presente Convenio.
- 5.3.4 Cumplir de manera oportuna las metas establecidas en la Matriz de Compromisos de Gestión de Inversiones.
- 5.3.5 Velar que se cumplan con las finalidades y los compromisos asumidos del presente Convenio, en el marco de su competencia.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio, entra en vigencia con su suscripción y se mantendrá vigente hasta que se culmine la ejecución de las actividades de Asistencia Técnica y Capacitación para Gobiernos Regionales sin Esquema de Incentivos de acuerdo a lo previsto en el Componente I del **Proyecto Territorial** y, asimismo, exista la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

7.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la misma que será suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con las que se suscribe el presente Convenio.

7.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

7.2 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 7.2.1 Acuerdo de las partes.
- 7.2.2 El incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
- 7.2.3 Razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que cumple queda exenta de cualquier responsabilidad.

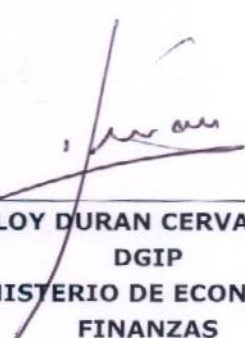
Para la resolución bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de producido el hecho, lo que no exceptúa las responsabilidades que pudiese generarse.

CLÁUSULA UNDECIMA.- DISPOSICIONES FINALES

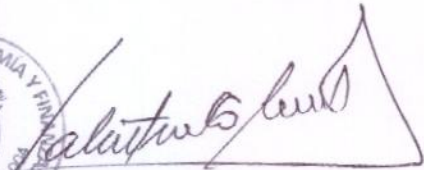
Toda diferencia que surja, concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, será comunicada por escrito a la otra parte y se resolverá vía negociación directa. Si no pudiera ser resuelta en un plazo de dos meses a partir de la fecha de tal comunicación, cualquiera de las partes podrá someterla a un arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral, conformado por tres miembros, uno designado por cada parte y el tercero por acuerdo de éstos, y se llevará a cabo según las reglas de arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. A falta de acuerdo dentro de diez días de nombrado el último árbitro por alguna de las partes, el tercer árbitro será nombrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de ellas.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de Abril del año dos mil quince.

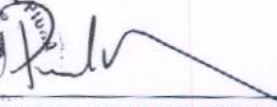



ELOY DURAN CERVANTES
DGIP
MINISTERIO DE ECONOMIA Y
FINANZAS




PEDRO VALENTÍN COBEÑAS AQUINO
UCPS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y
FINANZAS




REYNALDO ADOLFO HILBECK GUZMÁN
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA